REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
j1lato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 CPT Y SS
PROCESO ORDINARIO LABORAL 2018 00030

FECHA Y HORA	LUNES 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021, 2:30 PM
No. PROCESO	2018 00030
DEMANDANTE	JOSÉ ENRIQUE ACOSTA GUTIÉRREZ
DEMANDADOS	CONSTRUCCIONES CIRO CHIPATECUA S.A.S.

COMPARECENCIA DE LAS PARTES		
PARTES	**ASISTIÓ**	**NOMBRE**
DEMANDANTE	NO	**JOSÉ ENRIQUE ACOSTA GUTIÉRREZ**
APODERADO (A)	NO	TULIO PACHÓN GÓMEZ
DEMANDADOS	SI	**CONSTRUCCIONES CIRO CHIPATECUA S.A.S.**
R. LEGAL	SI	FRANK SMITH CHIPATECUA PARDO
APODERADO (A)	SI	HELBERT RENÉC CORTÉS JARA

AUDIENCIA ART. 80

7. PRÁCTICA DE PRUEBAS

DEMANDANTE		**ESTADO**
INT. DE PARTE	R. legal Frank Smith Chipatecua Pardo	Precluido
DEMANDADA		**ESTADO**
INT DE PARTE	Al demandante JOSÉ ENRIQUE ACOSTA GUTIÉRREZ	No asistió

8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se escuchó a la demandada en sus alegaciones finales.

SENTENCIA

PRETENSIONES

Declarar que entre las partes existieron dos contratos de trabajo, el primero del 21-jul al 7-sep-15 y el segundo del 3-dic-15 al 28-may-16.
Condenar a la DDADA al pago de prestaciones sociales y vacaciones.
Indemnización Art. 99 Ley 50 de 1990.
Indemnización Art. 65 CST
Costas

EXCEPCIONES

Prescripción o caducidad	Pago
Inexistencia de la obligación	Cobro de lo no debido
Compensación	Inexistencia del objeto de la demanda
Buena fe de la demandada	Mala fe del dte

CONSIDERACIONES

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

ARTÍCULO 22 CST - DEFINICIÓN (CONTRATO DE TRABAJO)
ARTÍCULO 23. ELEMENTOS ESENCIALES
ARTÍCULO 24. PRESUNCIÓN
Art. 65 CST - INDEMNIZACIÓN POR FALTA DE PAGO
Artículo 99º.- Ley 50 de 1990 - El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía
ARTICULO 306 Código Sustantivo de Trabajo. Prima de Servicios
ARTICULO 186 Código Sustantivo del Trabajo. Vacaciones
CST - ARTÍCULO 488. REGLA GENERAL. - PRESCRIPCIÓN
CPT y la SS - ARTÍCULO 151. PRESCRIPCIÓN.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES
Sentencia T 459 de 2017, Corte Constitucional - Sanción Moratoria Art 65 CST - Buena o mala fe.

CONCLUSIONES
EXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL
Con la documental relacionada se encuentra demostrado que entre las partes hubo tres vinculaciones:
La primera del 22 de junio al 4 de julio de 2015, en la cual se encuentran probados la afiliación a EPS y ARL, así como el pago de salarios y prestaciones por parte de la demandada.
La segunda por el periodo comprendido entre el 6 de noviembre y el 24 de diciembre de 2015 donde se encuentra igualmente probadas las afiliaciones a EPS y ARL y el pago de salarios y prestaciones por parte de la demandada.
La tercera del 4 de enero al 18 de mayo de 2016, en la cual se encuentra igualmente probada la afiliación a ARL y EPS y el pago de salarios y prestaciones por parte de la demandada.
Dicha documental se corrobora igualmente con el histórico de aportes a Famisanar allegado por el DTE, donde consta que la demandada cotizó en favor del demandante por los periodos de julio y agosto de 2015 y de diciembre de 2015 a junio de 2016, ya que los meses de septiembre a noviembre de 2015 fueron cotizados por otro empleador.
INDEMNIZACIÓN MORATORIA ART. 65 CST.
Habiendo sido probado el pago de las prestaciones mediante las liquidaciones laborales, no hay lugar al reconocimiento y pago de la presente indemnización.
INDEMNIZACIÓN ART. 99 LEY 50 DE 1990
Habiendo sido probado el pago de las cesantías mediante las liquidaciones laborales, no hay lugar al reconocimiento y pago de la presente indemnización.
En consecuencia, y teniendo en cuenta la inasistencia de la parte demandante al proceso y con ello la presunción de certeza de los hechos narrados por la demandada, se absolverá a CONSTRUCCIONES CIRO CHIPATECUA S.A.S., de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por el DTE y se declararán probadas las excepciones de PAGO, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN y COBRO DE LO NO DEBIDO, presentadas por la demandada.
COSTAS
A cargo del DTE, señálense como agencias en derecho la suma de 0.5 SMLMV.

RESUELVE
PRIMERO
ABSOLVER a la demandada **CONSTRUCCIONES CIRO CHIPATECUA S.A.S.,** de TODAS Y CADA UNA de las pretensiones incoadas en su contra, por las razones expuestas.
SEGUNDO
DECLARAR PROBADAS las excepciones de **PAGO, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y COBRO DE LO NO DEBIDO** incoadas por **CONSTRUCCIONES CIRO CHIPATECUA S.A.S.**, por las razones expuestas.
TERCERO
COSTAS de ésta instancia a cargo del DEMANDANTE, fíjense como agencias en derecho la suma de **0,5 SMLMV.**

Sin recursos por las partes, remítase la presente decisión en **CONSULTA** ante el superior inmediato.

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

YANNETH GALVIS LAGOS
SECRETARIA AD HOC